



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

**ARTÍCULO 1º.-** El objeto de la presente ley es la implementación del teletrabajo en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, como una modalidad laboral alternativa para sus agentes, a través de la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación.

**ARTÍCULO 2º.-** Se entiende por teletrabajo, a los efectos de la presente ley, la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios, que sea efectuada, total, o parcialmente, en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o los establecimientos del empleador, mediante la utilización de todo tipo de tecnologías de la información y comunicación.

Se entiende por teletrabajador, a toda persona humana que efectúa el teletrabajo, según la definición del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos adoptará las medidas necesarias para permitir que los agentes de la Administración pública, de acuerdo a las necesidades del Estado provincial, tengan acceso a la modalidad de teletrabajo, y para brindar las capacitaciones profesionales necesarias para la implementación de los sistemas de teletrabajo.

**ARTÍCULO 4º.-** Los agentes de la Administración pública provincial que trabajen bajo la modalidad de teletrabajo, gozarán de los mismos derechos y



obligaciones que las personas que trabajan bajo la modalidad presencial, y su remuneración no podrá ser inferior a la que percibían o percibirían bajo la modalidad presencial.

**ARTÍCULO 5º.-** Los empleados públicos que desarrollen sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo tendrán derecho a desconectarse de los dispositivos digitales y/o tecnologías de la información y comunicación, fuera de su jornada laboral y durante los períodos de licencias.

El Estado provincial no podrá exigir al teletrabajador la realización de tareas sin compensación, por ningún medio, fuera de la jornada laboral, y el empleado no podrá ser sancionado por hacer uso de este derecho.

El Estado Provincial deberá abonar las horas extras trabajadas, siempre que las mismas sean previa y expresamente aprobadas conforme lo establezca la reglamentación.-

**ARTÍCULO 6º.-** El agente público que acepte ser trasladado desde la modalidad presencial a la modalidad de teletrabajo, salvo caso de fuerza mayor, deberá prestar su consentimiento por escrito, el cual podrá ser revocado en cualquier momento, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.-** El Estado provincial deberá proporcionar a sus empleados el equipamiento –hardware y software–, las herramientas de trabajo y el soporte técnico necesario para el desempeño de las tareas, y asumir los costos de instalación, mantenimiento y reparación de las mismas, o la compensación por la



utilización de herramientas propias de la persona que trabaja. La compensación operará conforme las pautas que se establezcan en la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 8°.-** El teletrabajador será responsable por el correcto uso y mantenimiento de los elementos y herramientas de trabajo provistas por el Estado provincial, y deberá procurar que estos no sean utilizados por personas ajenas a la relación de trabajo. En ningún caso responderá por el desgaste normal producto del uso o el paso del tiempo.

**ARTÍCULO 9°.-** El Estado provincial, a través de sus sistemas de control, deberá tomar todas las medidas que correspondan, para la protección de los bienes y los datos utilizados y procesados por el teletrabajador, sin violar el derecho a la intimidad de éste y de su grupo familiar.

**ARTÍCULO 10°.-** El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación.-

**ARTÍCULO 11°.-** El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días desde su sanción, incluyendo las normas relativas a la higiene y seguridad en el trabajo, con el objetivo de brindar una protección adecuada a quienes trabajen bajo la modalidad de teletrabajo.

**ARTÍCULO 11°.-** La ley N° 9755 será de aplicación complementaria a la presente norma. en lo que no contradiga lo estipulado por ésta.

**ARTÍCULO 12°.-** De forma.



## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la administración pública provincial, del teletrabajo, entendido éste como una forma de organización laboral a distancia, mediante la utilización de las tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) en el domicilio del trabajador o en lugares o establecimientos ajenos al empleador.

En los últimos años, esta modalidad de trabajo ha comenzado a ser progresivamente implementada principalmente en el sector privado, pero también en diferentes áreas de la administración pública en sus diferentes niveles, dadas sus múltiples ventajas, entre las que se encuentra la posibilidad de continuidad del empleo cuando circunstancias excepcionales impiden la realización del trabajo en forma presencial. En este sentido, a pandemia mundial del virus COVID-19 que nos ha tocado transitar durante el presente año no ha hecho otra cosa que acelerar ese proceso, y ha obligado a una adopción súbita y obligada del teletrabajo por parte tanto del Estado como de los particulares, por lo que, considero, necesaria su inmediata regulación en nuestra provincia.

A través del presente proyecto de ley proponemos regular el teletrabajo, estableciendo las pautas necesarias para mejorar las condiciones laborales a través de las TICs y promoviendo una mayor conciliación entre la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos. Al respecto, aparecen nuevos aspectos a ser considerados en la legislación, como el derecho a



la desconexión del empleado, o la reversibilidad de esta modalidad, siempre respetando los principios de igualdad de trato, voluntariedad y privacidad.

Para la elaboración de este proyecto, se tomó en cuenta una ley sancionada en el año 2013 en la Provincia de Neuquén, primera en el país en regular esta temática en relación al empleo público, y más recientemente, la ley nacional 27.755, sancionada en el mes de julio de este año, que rige las relaciones de teletrabajo entre privados.

Por lo expuesto anteriormente, y considerando que el Estado provincial debe avanzar en la incorporación de tecnología, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

AYELEN ACOSTA

Diputada Provincial

Bloque PRO

AUTORA